

Interlocutorio civil Nro. 568

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de apoderado judicial, el señor LUIS EVELIO SOTO SOTO, presentó demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO**, en contra de la empresa **SUSUERTE S.A**, representada por el señor **JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO**,

Por auto interlocutorio civil Nro. 544 de fecha 08-10-2021, se INADMITIO LA DEMANDA, concediendo a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo.

El término establecido para cumplir con lo anterior, trascurrió los días 12 a partir de las ocho (8) de la mañana, 13, 14, 15 Y 19 de octubre de 2021 venciendo a las seis (6) de la tarde; Inhábiles los días 16, 17, y 18, del mismo mes por no ser laborables para el Despacho, sin que se atendieran los requerimientos, por lo que se procederá a su RECHAZO, de conformidad con la norma antes enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Aranzazu,

RESUELVE:

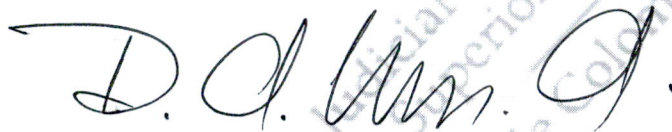
Radicado: 2021 -00166-00
Auto Rechazo demanda

Primero: RECHAZAR la anterior demanda de RESTITUCIÓN INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO, instaurada por el señor LUIS EVELIO SOTO SOTO, por medio de apoderado judicial, en contra de la empresa SUSUERTE S.A, representada por el señor JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO, por no haberse subsanado dentro del término de ley para ello.

Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

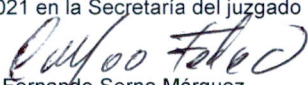
NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 095

Fijado hoy 26 de octubre 2021 en la Secretaría del juzgado
Hora a las 8:00 a.m.



Carlos Fernando Serna Márquez
Secretario Ad-Hoc.